

Bogotá D.C, 11 agosto 2026



20268600570371

11 agosto 2026

Señor(a)

No Reporta

Cartagena De Indias, Bolivar

Asunto: Respuesta al radicado 20265340150652 del 14 de febrero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20265340150652 peticion incompleta Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 12:18:54 p. m.

Hash: CEE-7524f591a2da955071fa5e569b79e9716d59d824

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Acosta Martinez	juansacosta [11/agosto/2026 09:51:26 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [18/agosto/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		12:18:54 p. m.]
--	--	-----------------

Señor(a):

No reporta

Cartagena de Indias – Bolívar

Asunto: Respuesta al radicado 20265340150652 del 14 de febrero de 2026.

Cordial saludo:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual solicitó:

"LOS BUSES LLEGAN A BAJAR PASAJEROS OBSTACULIZANDO LA ENTRADA Y SALIDA DEL EDIFICIO"

Inicialmente, es preciso indicarle que, una vez revisada su petición no se encuentra claridad el objeto de su solicitud y tampoco se encontraron documentos anexos a la misma, lo que impide resolver de fondo su petición, motivo por el cual, se concluye que la información se encuentra incompleta.

Por tanto, se solicita que se realice ampliación de la solicitud remitida, esto con el fin de dar respuesta al derecho de petición remitido, de la siguiente información:

1. Indicar la dirección exacta o ubicación donde presuntamente ocurren los hechos.
2. Ampliación de los hechos que motivan su petición.
3. Placas de los vehículos y/o nombres de las empresas habilitadas.
4. Si los vehículos permanecen detenidos por un tiempo prolongado o únicamente realizan el ascenso o descenso de pasajeros.
5. Si los hechos han sido puestos en conocimiento del organismo de tránsito competente y, en caso afirmativo, indicar el resultado de dicha actuación.

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

Lo anterior, en virtud del artículo 16 y 17 de la Ley 1437 del 2011 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen que:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. **El objeto de la petición.**
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
- (...)

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De este modo, se le concede el término de (1) un mes, para que amplie su petición de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Vencido el término establecido, sin que se haya ampliado su petición, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se realizará el archivo correspondiente.

La información deberá ser remitida a través del enlace <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicadoMisional>, estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado.

Para referirse a la presente solicitud, por favor cite el número que encontrará en la parte superior de la presente comunicación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Juan Sebastián Acosta – Profesional Especializado ST

Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST